



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 398

**Quito, viernes 20 de
noviembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

2014-10-02-009 Cantón Atacames: De creación de la Unidad Municipal de Tránsito Transporte Terrestre, y Seguridad Vial UMTTTSVA	2
- Cantón Bolívar: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos y canteras	8
015 Cantón Carlos Julio Arosemena Tola: Que regula el uso y gestión del suelo y del espacio aéreo por el tendido de redes en bienes de dominio público municipal y la colocación de infraestructura en espacios públicos y privados	25
- Cantón Centinela del Cóndor: Primera reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del Impuesto de Patentes Municipales	30
- Cantón Centinela del Cóndor: Sustitutiva para la regulación y funcionamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación Funcional U.B.R.F.	35
- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Reforma a la Ordenanza que regula el Plan social masivo de adjudicación, escrituración y venta de terrenos mostrencos, fajas, lotes y asentamientos humanos de hecho y consolidados, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados	39
- Cantón San Miguel de Ibarra: Sustitutiva del Consejo Cantonal de Seguridad	41
O.M.-005-2015 Cantón Mira: Reforma a la Ordenanza que regula el servicio, funcionamiento y administración del Cementerio Municipal	46

No. 2014-10-02-009

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

Considerando:

Que, el ordinal 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina Que: “Podrá Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio cantonal”.

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: “El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.” Además en su artículo 415 dispone que “Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.”

Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.4, atribuye a los Gobiernos Municipales “...la planificación operativa del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial...” en tanto que en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.” Agrega como su responsabilidad “...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción.”

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los gobiernos Autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre dentro de su circunscripción

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: “A los gobiernos Autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal. Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.” Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio. Que, el Art. 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: “La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, según corresponda

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, expide la siguiente:

Expide:

**LA PRESENTE ORDENANZA DE CREACIÓN
DEL UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO
TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL
ATACAMES UMTTTSVA**

CAPITULO I

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Créase EL UNIDAD Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de **ATACAMES**, dependencia técnica de Nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Jefe del Unidad, y estará subordinada a la Supervisión del Concejo Cantonal y del señor Alcalde.

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y, responsabilidades, que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponde al Municipio del Cantón **ATACAMES**; se crea el Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que se conocerá por sus siglas a la UMTTTSVA, Quien se encargará de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, Tránsito y la seguridad vial inter parroquial - intercantonal y urbano en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón **ATACAMES**, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones de la UMTTTSVA, estarán determinadas en su respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 4.- Organización y Designación del Personal.- El Unidad Municipal de Transporte de ATACAMES, se crea como una dependencia municipal a nivel de Dirección, su estructura operativa estará constituida por: el Jefe del Unidad y la Secretaría, que se requiera para su cabal funcionamiento. Para las designaciones que se efectúen dentro de esta dependencia municipal se deberá cumplir con lo que establece el Art. 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Art. 5 De la Ley Orgánica de Servicio Público y más disposiciones aplicables.

Art. 5.- Presupuesto.- El Concejo aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la UMTTTSVA, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

Art. 6.- Objetivos.- El Gobierno Municipal del Cantón ATACAMES, en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los Requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;
- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el Cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida, y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 7.- Principios de Actuación.- El Gobierno Municipal del Cantón ATACAMES, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,
- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 8.- Atribuciones.- La UMTTTSVA tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y sus respectivas ordenanzas. De conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.5 establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes Competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la Materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las Resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, En coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte Terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de Pasajeros y de carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intercantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales En áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazados de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes Indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el ámbito cantonal;
- h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos. De los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del sector;
- i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, Taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte Público y Comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- j) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de Transporte Terrestre y las entidades prestadoras de servicio de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;

- k) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de Educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del Cantón;
- l) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;
- m) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales e internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;
- n) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/ o escisión, según el Caso, de las empresas operadoras de Transporte Terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;
- o) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de servicios de Transporte Terrestre a las compañías y/ o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;
- p) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;
- r) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías Públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
- s) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 9.- Resoluciones.- La UMTTTSVA, expedirá las resoluciones administrativas por medio de su Director, las mismas que tienen que ser motivadas.

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 10.- Competencia.- En materia de tránsito y seguridad vial en el Cantón ATACAMES:

Le compete a la UMTTTSVA

10.1.- Planificación.

- a) Plan Maestro de Tránsito y Seguridad Vial

10.2.- Control y Gestión de Tránsito.

- a) Plan Operativo
- b) Circulación de Transporte Terrestre (controles uso de vehículos oficiales, SOAT, Contrabando, otros)

- c) Permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros)
- d) Citaciones, suspensiones y por multas propias de su competencia.
- e) Recaudación de valores por citaciones y suspensiones propias de su competencia.
- f) Planificación operativa de la gestión de tránsito: semaforización y otros dispositivos.
- g) Centro de detención de personas contraventoras de tránsito en el ámbito de su competencia.
- h) Centro de detención vehicular.
- i) Uso del espacio público y de vías.
- j) Jerarquización de vías

10.3.- Señalización

- a) Auditoría técnica de cumplimiento de normas y estándares de Infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.
- b) Señalización vial.
- c) Suministro e instalaciones de señales de tránsito.

10.4.- Informes de auditoría y control

- a) Evaluación de la gestión de Transporte Terrestre y Seguridad Vial

10.5.- Capacitación a los conductores

- a) Control a las escuelas de capacitación.

10.6.- Accidentes de tránsito

- a) Partes de accidentes de tránsito (si el accidente es dentro de la ciudad, elaboración y registro).
- b) Campañas regulares para la prevención de accidentes de tránsito
- c) Campañas para la promoción y difusión del SOAT.
- d) Programas y acuerdos inter – institucionales de fortalecimiento de La red de emergencias, atención pre- hospitalaria y hospitalaria y centros de atención de urgencias para las víctimas de accidentes de tránsito en coordinación con el Ministerio de Salud.

10.7.- Educación vial

- a) Capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.
- b) Campaña de concienciación (hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos los actores que se relaciona con la seguridad vial y la movilidad.

- c) Planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 11.- Prestaciones de la vialidad.- La Planificación de las prestaciones que debe tener a vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e Interparroquial- intracantonal.
- b) Semaforización urbana centralizada.
- c) Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e Interparroquial.
- d) Seguridad vial urbana e Interparroquial.
- e) Circulación y seguridad peatonal.
- f) Implementación de Ciclo vías.

Art. 12.- Prestaciones de estacionamientos.- La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.
- b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- c) Estacionamiento especializado o de uso específico.
- d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 13.- Competencia.- En materia de Planificación del Transporte en el Cantón ATACAMES compete a la UMTTTSVA

13.1.- Planificación

- a) Plan maestro del transporte terrestre

13.2.- Tarifas de los servicios, costos y recargos,

- a) Costos de títulos habilitantes y de especies fiscales
- b) Costos de uso de la infraestructura de transporte (terminales, parqueaderos)
- c) Tarifas de los servicios de transporte terrestre.
- d) Costos de recargos por penalidades en matrículas y permisos de circulación anual.

13.3.- Renovación del parque automotor,

- a) Cauterización del parque automotor de Transporte Terrestre sujeto a incentivos estatales.
- b) Renovación del parque automotor de transporte terrestre.

13.4.- Nuevas modalidades de servicios de transporte,

- a) Emisión de títulos de habilitantes nuevos, renovación de servicios de transporte público, y comercial.

13.5.- Normas y homologaciones

- a) Homologación de equipos y sistemas de control de Transporte y Tránsito Terrestre (ITS).
- b) Normas y estándares de infraestructura vial, señalización y Equipamiento urbano.
- c) Homologación para señalización vial.
- d) Norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas)

13.6.- Operadoras de transporte terrestre,

- a) Constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre
- b) Informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos Habilitantes (nuevo servicio y habilidad de transporte).
- c) Conformación de empresas de economía mixta de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- d) Sanciones y recaudaciones por multas a operadoras de Transporte Terrestre.
- e) Estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y Eficiencia de la operación de transporte terrestre.
- f) Certificación a la operadora luego de la fusión y/o escisión, según el caso.

13.7.- Documentos y certificaciones

- a) Certificación de registro en la base de datos nacional de vehículos y conductores.
- b) Custodia física de documentos asociados a la calificación y Registro de vehículos.
- c) Copias certificadas de documentos fuente de vehículos y Conductores.
- d) Actualización de bloqueos a vehículos y conductores.
- e) Actualización y corrección de registros nacionales de datos de vehículos y conductores.

13.8.- Infraestructura.

- a) Administración de terminales terrestres, puertos secos y centros de transferencia.

Art. 14.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Colectivo.- La Planificación de la red de servicios de transporte colectivo urbano e inter parroquial - Intracantonal y los servicios para transporte colectivo se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

- a) Transporte colectivo para pasajeros.
- 1. Red de Transporte Urbano e interparroquial - Intracantonal de pasajeros.
- 2. Transporte Escolar e Institucional, de Taxis, y cualquier otro tipo de transporte comercial de pasajeros.
- 3. Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.
- 4. Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.
- 5. Equilibrio económico - tarifario.
- 6. Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.
- 7. Transporte de carga liviana.

Art. 15.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.- La Planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- 1. Red vial convencional y red vial especializada.
- 2. Red de ciclo vías y afines.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

Art. 16.- Competencia en Tránsito.- En materia de Organización del Tránsito en el Cantón ATACAMES, compete a la UMTTTSVA

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes, ojos de águila y GPS.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalar la vialidad urbana e interparroquial, de forma horizontal y Vertical.
- d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e Interparroquial.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y Las circulaciones de bicicletas y motocicletas.
- f) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no Edificado fuera de la vía.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos libre y tarifado en la vía.

- h) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.
- i) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo, de economía mixta
- j) Organizar la circulación vehicular urbana e interparroquial.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art. 17.- Competencia en Transporte.- En materia de organización del Transporte en el Cantón ATACAMES compete a la UMTTTSVA:

- a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del Transporte colectivo.

Art. 18.- Organización de Servicios de Transporte Colectivo.- La organización de los Servicios de transporte colectivo para pasajeros y para carga, se enmarcará en los siguientes ámbitos:

- a) Organizar y estandarizar el material rodante para el transporte urbano e Interparroquial - intracantonal de pasajeros.
- b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e Interparroquial-intercantonales.
- c) Organizar y estandarizar el servicio de Transporte Escolar, así como el de Transporte de Taxis, a nivel urbano e interparroquial - intracantonal.

Art. 19.- Organización de Servicios de Transporte Particular.- La organización del Servicio de transporte particular para pasajeros y carga comprende los siguientes Ámbitos:

- a) La organización y distribución de la Red Vial Convencional y de la especializada.
- b) La organización y distribución de la Red de Ciclo Vías.

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 20.- Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la UMTTTSVA:

- a) Solicitar copia certificada de las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y al Unidad Administrativo Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, durante el año anterior a la transferencia de competencias.
- b) Organizar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

- c) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar.
- d) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 21.- Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser Administrados son:

1. Resoluciones administrativas específicas.
2. Permisos de operación.
3. Contratos de operación.
4. Cambios de socios.
5. Cambios de Unidad.
6. Cambios de socio y Unidad.
7. Calificación vehicular o constatación física.
8. Registro vehicular de servicio público.
- 9) Registro vehicular de servicio privado.
- 10) Certificaciones.
- 11) Informes Técnicos.
- 12) Informes Legales.
- 13) Seguridad documental e informática.
- 14) Metodología Tarifaria y,
- 15) Otros que se consideren indispensables para el objeto.

Art. 22.- Organización y Registro del Parque Automotor.- A la UMTTTSVA, igualmente será responsable por la organización y registro del parque automotor de servicio público y privado.

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

Art. 23.- Competencia.- En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón ATACAMES, compete a la UMTTTSVA

- a) Proponer ante el Concejo Cantonal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica

Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y Servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón ATACAMES.

- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la Planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de Tránsito y Transporte Terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de Tránsito competentes.

CAPITULO IX

DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 24.- El Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Tiene como fuentes de financiamiento:

1. Las que se destinen del presupuesto municipal.
2. Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
3. Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de este reglamento y la ordenanza respectiva se deriven.
4. Las operaciones públicas y privadas de acuerdo con la ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación. Derogase toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón ATACAMES, a los 2 días del mes octubre de 2014.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 3 días del de octubre del 2014.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que. **“LA PRESENTE ORDENANZA DE CREACIÓN DEL**

UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL ATACAMES. UMTTTSVA". Fue discutido en primer debate en Sesión ordinaria del **24 de septiembre** de 2014, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del **2 de octubre** de 2014. LO CERTIFICO.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De Atacames.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 3 de octubre del 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames “**LA PRESENTE ORDENANZA DE CREACIÓN DEL UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL ATACAMES. UMTTTSVA**”. Para la sanción respectiva.

f.) Abg. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 3 de octubre del 2014.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ**, “**LA PRESENTE ORDENANZA DE CREACIÓN DEL UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL ATACAMES. UMTTTSV**”. Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames

Proveyó y firmó el señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, “**LA PRESENTE ORDENANZA DE CREACIÓN DEL UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE, Y SEGURIDAD VIAL ATACAMES. UMTTTSVA**”, **ATACAMES**”. Atacames 3 de octubre de 2014.- **LO CERTIFICO**.

f.) Abg. Mónica Gonzales Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente

prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública..."

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos

cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón.

Expide:

LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN BOLÍVAR.

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la participación ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en

Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras de la jurisdicción cantonal

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El GAD Municipal del cantón Bolívar en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria

de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Playas de mar.- Las playas de mar, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

Art. 9.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 10.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos y canteras;
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 11.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 12.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 13.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 14.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 15.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 16.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, informará de oficio e inmediatamente a la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM).

Art. 17.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art. 18.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 19.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 20.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso cumplir con la normativa ambiental vigente para la gestión integral de estos residuos desde la generación hasta la disposición final.

Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en: a) áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP; b) áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 23.- De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente

a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a los procesos de participación social e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Unidad de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 24.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acogerse a las acciones legales pertinentes.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 25.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Art. 26.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 27.- Sistema de registro.- La Dirección de Obras Públicas Municipal, mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a

personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 28.- Representante técnico.- El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Art. 29.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, de ser el caso deberá generar taludes verticales de conformidad a la normativa técnica los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 30.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuánto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 31.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad gen cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de manejo ambiental.

CAPÍTULO V

DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 32.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 33.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 34.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de participación social previsto en ésta ordenanza.

Art. 35.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal y pequeña minería en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 36.- Solicitud.- Los Titulares deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Municipio, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

Art. 37.- Requisitos.- La solicitud guardará concordancia con las concesiones y autorizaciones previas, y, contendrá, al menos, los siguientes requisitos que deberán ser llenados del literal a al h en el formulario correspondiente que otorgue por el GAD Municipal del Cantón Bolívar:

- a) Copia de la Calificación de sujeto de derecho mineros emitido por el Ministerio Sectorial
- b) Copia de la inscripción de la calificación de derecho minero en la Agencia de Regulación y Control Minero
- c) Nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante, en tratándose de personas naturales Se acompañará copia del documento de identificación;
- d) Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante

legal o apoderado debidamente registrado y vigente, acompañando copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;

- e) Nombre o denominación del área materia de la concesión;
- f) Ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
- g) Número de hectáreas mineras en las que se vaya a efectuar la explotación de materiales áridos y pétreos;
- h) Coordenadas catastrales, dentro de las cuales se encuentre el área de la explotación, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería. Cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico expedido por el Ministerio Sectorial;
- i) Declaración expresa de asumir la obligación de obtener la respectiva licencia ambiental y dar cumplimiento a las obligaciones generadas de esta;
- j) Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas y sociales contempladas en la Ley de Minería, el presente Reglamento, y las Ordenanzas Municipales;
- k) Declaración juramentada, en el mismo texto de la solicitud, de no encontrarse incurso en las prohibiciones de contratar con el Estado;
- l) Declaración expresa de cumplir con los actos administrativos previos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Minería en concordancia con el artículo 31 de la Ley de Minería.
- m) Designación del lugar en donde habrá de notificarse al solicitante; y,
- n) Firma del peticionario para el caso de o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado patrocinador.

CAPÍTULO VI

DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 38.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 39.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a) El título de la concesión o autorización, según el caso, debidamente notariado e inscrito en el Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero;
- b) La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condominios, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones;
- c) Copia actualizada del RUC;
- d) Copia certificada del documento otorgado por el CONEA, con la que se acredite el título profesional del asesor técnico, geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas, así como del abogado patrocinador del peticionario;
- e) Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- f) En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso.
- g) Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- h) Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- i) Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- j) Recibo de pago de la tasa municipal de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 40.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, se someterán a lo que se indica a continuación:

La Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad; hará conocer al solicitante en el término de tres días (3 días) de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días (10 días) a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, no

se admitirá el trámite y la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera. De conformidad con el artículo 138 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutivo (ERJAFE).

Art. 41.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad en el término de cinco días (5 días), desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe Técnico, previo a verificar que el área solicitada ha sido aceptada por el sistema de gestión minera.

Art. 42.- Informe Legal.- en base al informe técnico el Procurador Sindico elaborará el informe legal pertinente.

Art. 43.- Resolución.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, en el término de veinte días (20 días) de haber emitido el Informe Técnico e Informe Legal, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad.

Art. 44.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán en el término de treinta días (30 días) contados a partir de la fecha de su notificación protocolizar en una notaría pública del cantón e inscribirse en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero y en el Registro Minero Municipal.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 45.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Unidad de Gestión Ambiental y la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 46.- Derechos.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y

tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 47.- Obligaciones.- El GAD Municipal del Cantón Bolívar velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de materiales áridos y pétreos; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 48.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su inscripción en el catastro Minero Municipal.

Art. 49.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos a la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Unidad de Gestión Ambiental.
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;

g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 50.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 51.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad, en el término de cinco días (5 días), desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 52.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 53.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 54.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar

ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 55.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 56.- Plazo de operación.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta 10 años, previo informe técnico, económico de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad e informe socio ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 57.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 58.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 59.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 60.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Municipal previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 61.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 62.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 63.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 64.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 65.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la Ley de Minería vigente y la presente ordenanza.

Art. 66.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 67.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar

la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 68.- Plazo de operación.- El plazo de duración del permiso para la explotación, será de hasta veinte y cinco años, previo informe técnico, económico de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad e informe socio ambiental de la Unidad de Gestión Ambiental, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida.

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 69.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad expedirá en forma inmediata la autorización para la el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 70.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 71.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 72.- Actividades de control.- La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;

13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.

26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;

27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 73.- Del control de actividades de explotación.- la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 74.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- la Dirección de Obras Públicas en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 75.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- la Dirección de Obras Públicas en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 76.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Unidad de Gestión Ambiental Municipal controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 77.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada

de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Art. 78.- Del control ambiental.- La Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 79.- Control del transporte de materiales.- la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riague en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 80.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 81.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental o de la Dirección de Obras Públicas según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 82.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 83.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos

reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 84.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

Art. 85.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 86.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona humana o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 87.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 88.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 89.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá

en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 90.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea solicitada, el mismo que será pagado de forma trimestral una vez que se inicie la explotación.

Art. 91.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 92.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, el siguiente tipo de regalías mineras municipales:

a. Regalías Mineras Municipales económicas

Art. 93.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para materiales de construcción áridos y pétreos registrarán las siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería de no metálicos pagarán por concepto de

Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación de los minerales hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre, y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el tipo de mineral no metálico que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Para el cálculo de las regalías no se considerarán como costos los valores pagados por este concepto.

Art. 94.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 95.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPITULO XIV

DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 96.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 97.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Bolívar, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 98.- Instancia competente en el Municipio.- La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del Cantón Bolívar es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 99.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Bolívar está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVI

INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 100.- De la Comisaría (Agencia) de Control o (quien haga sus veces).- El Comisario Ambiental o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 101.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 102.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones,

concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.

- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 103.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 104.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 105.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 106.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 107.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos

de los ríos, lagos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas humanas o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad.

QUINTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de suscrita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse la Coordinación de Áridos y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD Municipal, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de

autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad del cantón Bolívar;
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite, la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad del cantón Bolívar.
8. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez has sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

QUINTA.- La Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad con apoyo de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas

y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, el GAD Municipal del Cantón Bolívar, adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad, les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida unidad administrativa expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad del cantón Bolívar procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

NOVENA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres;

Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR.ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001;y, demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal.

TERCERA.- Derogase la Ordenanza que regula la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en las playas de ríos y quebradas y otros sitios de la jurisdicción del Cantón Bolívar; expedida por el Gobierno Municipal del Cantón Bolívar el 30 de agosto del año 2008.

Dada en la sala de sesiones del GAD Municipal del Cantón Bolívar a los 03 días del mes de julio del 2015.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB.

f.) Ab. Víctor López, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: que la presente **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN BOLÍVAR**, fue conocida y discutida por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en sesiones ordinarias del 25 de junio y 03 de julio de 2015.

f.) Ab. Víctor López, Secretario General del GADMCB.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 13 de julio de 2015, a las 11H30.- de conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono **LA ORDENANZA**

PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN BOLÍVAR, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Sr. Jorge Angulo Dávila, Alcalde del GADMCB.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, sancionó, firmó la **ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN BOLÍVAR**, el señor Jorge Angulo Dávila, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar; y, ordenó su promulgación, hoy 13 de julio de 2015. **CERTIFICO.**

f.) Ab. Víctor López, Secretario General del GADMCB.

No. 015

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, en el Capítulo Primero Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley.

Que, en el Capítulo Cuarto Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir impuestos, tasas y contribuciones;

Que, el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones:

Que, el Art. 466.1 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligatoriedad de cumplir la normativa técnica para soterramiento y adosamiento de redes para telecomunicaciones y eléctricas;

Que, el Art. 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagaran al gobierno Autónomo Descentralizados respectivo la tasa o contra prestación por dicho uso u ocupación;

Que, el Art. 6 del Código Tributario; los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 023-2015, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expide las “políticas respecto de Tasas y Contraprestaciones que Corresponden fijar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales o Distritales en Ejercicio de su Potestad de Regulación de Uso y Gestión de Suelo y del Espacio Aéreo en el Despliegue a Establecimiento de Infraestructura de Telecomunicaciones”

Que, en la actualidad existen empresas privadas que prestan servicios eléctricos y de telecomunicaciones con infraestructura instalada en el territorio cantonal, lo que hace necesario regular la utilización u ocupación del espacio público de acuerdo a la ley.

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y DEL ESPACIO AÉREO POR EL TENDIDO DE REDES EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y LA COLOCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DENTRO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.**

Art. 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.-

Esta ordenanza tiene por objeto regular y controlar el uso y gestión del suelo y del espacio aéreo por el tendido de redes en bienes de dominio público municipal y la colocación de infraestructura en espacios públicos y privados; además de la fijación de las tasas correspondientes en el Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a fin de cumplir con las condiciones de planificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2. Definiciones

Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicación.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el ministerio de ambiente o por la unidad administrativa Municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con la planificación cantonal de uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales:

Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias.

Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenece al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Dirección de planificación Municipal correspondiente; y,

Se prohíbe la implantación en áreas patrimoniales.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de la acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal “a”, en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;
- f) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación ; y,

g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de Implantación del Cableado en Edificios.-

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que para instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones; y,
- b) En los proyectos de construcciones nuevas o de rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 6.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-

El área de infraestructura deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 7. Señalización.- En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 8.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola a través de la Dirección de Planificación.

El valor del permiso de instalación o construcción de infraestructura en espacio público o privado será de 10 Salarios Básicos Unificados, por una sola vez.

Para obtener el permiso se presentara en la Dirección de Planificación una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuara la implantación, certificado de no adeudar al Municipio del solicitante.
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por el órgano competente;
3. Autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente.
4. Informe favorable de la Unidad de Cultura Municipal, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas
9. Estudios técnicos completos.
10. Autorización escrita del propietario del bien inmueble sobre el cual se instalará la infraestructura.

Art. 9.- Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planificación Municipal tramitara el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 10.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborales, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 11.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetaran al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 12.- Si la *persona natural* o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando, el municipio tendrá la facultad de multar con un valor equivalente a 10 SBU, por cada año que no hubiere obtenido el permiso.

Art. 13.- Si una vez extendido el permiso por parte de la municipalidad y hasta el plazo de un año la persona natural o empresa privada no realiza la instalación de la infraestructura, es necesario que proceda la actualización de la documentación necesaria habilitante, para lo cual la Dirección de Planificación extenderá la certificación de cumplimiento de los requisitos; cuyo incumplimiento se sancionará con una multa del 3% del valor de la infraestructura que no obtuvo el permiso.

Art. 14.- Una vez que se encuentre en servicio la estación y en un plazo no mayor a sesenta días, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito al organismo competente la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección de Planificación Municipal, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la persona natural o empresa privada. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 15. Infraestructura Compartida.- El Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 16.- Valoración de las tasas.- Las personas naturales, jurídica, sociedades nacionales y extranjeras todas ellas de carácter privado, deberán cancelar anualmente las siguientes tasas por el uso del suelo y del espacio aéreo:

- a) Por uso de bienes de dominio público municipal para el despliegue o establecimiento de infraestructura, el valor de \$ 0,50 anuales por cada metro de cableado aéreo.
- b) Por uso de bienes de dominio público municipal para el despliegue o establecimiento de infraestructura, el valor de \$ 0,08 anuales por cada metro de cableado en subsuelo.

Art. 17.- Una vez publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial, toda persona natural o empresa privada prestadoras de los servicios materia de esta ordenanza presentaran en un plazo de sesenta días un informe detallado de la infraestructura y metraje de cableado instalados en el espacio aéreo o en el subsuelo dentro del territorio cantonal, para la inmediata verificación por parte de la Dirección de Planificación y posterior catastro de la misma.

Art. 18. Inspecciones.- Toda infraestructura estará sujeta a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

Art. 19. Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura materia de esta ordenanza, que no cuente con el permiso respectivo.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

Después del debido proceso, se impondrá una multa, equivalente a 50 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, a la persona natural o empresa privada que impida u obstruya la inspección a cualquier infraestructura que deba realizar un funcionario municipal habilitado.

La inspección será notificada en su domicilio comercial, con dos días laborales de anticipación.

Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza, el Comisario Municipal impondrá una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio comercial, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.

Art. 20.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Comisaría Municipal en coordinación con la Dirección de Planificación y el apoyo del Procurador Sindico.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 21.- Vigencia: La presente ordenanza entrara en vigencia desde su publicación en el registro oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, se ajustarán a las normativas urbanísticas del cantón.

CUARTA.- El cobro establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el registro oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el registro oficial.

Las tasas se cobrará dentro del plazo improrrogable de los primeros treinta días de cada año; en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros treinta días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el registro oficial.

QUINTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicara la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores, con sus respectivos intereses y costas procesales.

DISPOSICIONTRANSITORIA

ÚNICA: Todas las infraestructuras que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones señaladas en el Art. 8 de la presente ordenanza y deberán obtener su permiso en el término de 30 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial, con la única excepción de cancelar dos salarios básicos unificados por gastos administrativos.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, a los veintiún días del mes de julio del año 2015.

f.) Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y DEL ESPACIO AÉREO POR EL TENDIDO DE REDES EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y LA COLOCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN ESPACIOS PUBLICOS Y PRIVADOS DENTRO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, fue debatida y aprobada por el Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en las sesión ordinaria del veinte tres de abril de 2015 y en sesión ordinaria del veintiuno de julio del mil quince en primero y segundo debate, respectivamente.

Carlos Julio Arosemena Tola, 24 de julio del 2015.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y DEL ESPACIO AÉREO POR EL TENDIDO DE REDES EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y LA COLOCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN ESPACIOS PUBLICOS**

Y PRIVADOS DENTRO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, para que en el plazo de ocho días la sancione u observe.

Carlos Julio Arosemena Tola, 24 de julio del 2015.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

De Conformidad con la facultad que me otorga los Arts. 322 Inciso cuarto y 324 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y DEL ESPACIO AÉREO POR EL TENDIDO DE REDES EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y LA COLOCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN ESPACIOS PUBLICOS Y PRIVADOS DENTRO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará tanto en el registro oficial como en la gaceta oficial y en el dominio web institucionales. Cúmplase.-

Carlos Julio Arosemena Tola, 28 de julio de 2015.

f.) Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

CERTIFICO: Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y GESTIÓN DEL SUELO Y DEL ESPACIO AÉREO POR EL TENDIDO DE REDES EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y LA COLOCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN ESPACIOS PUBLICOS Y PRIVADOS DENTRO DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**, el Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, el 28 de julio del 2015.

Carlos Julio Arosemena Tola, 28 de julio del 2015.

f.) Ab. Benjamín Gualli Guamán, Secretario de Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República contempla y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos seccionales.

Que, el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica que la autonomía consiste en el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas propias, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 7 establece en favor de los gobiernos seccionales autónomos su capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señalan que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el literal e) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - (COOTAD), indica que son atribuciones del Alcalde presentar con facultad privativa proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, son atribuciones del Concejo Municipal según lo determina el COOTAD en los literales b), c) y f) del artículo 56, sección segunda, regular, crear, conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551, establece el impuesto de patentes municipales, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior.

Que, es propósito del Gobierno Municipal de Centinela del Córdon, procurar su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para lo cual se debe mejorar los mecanismos de recaudación del impuesto anual por patente municipal y reinvertirlos en las necesidades de la jurisdicción cantonal.

Que, en Sesión Ordinaria celebrada el día veinte de Marzo del dos mil quince, se aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Córdon; en el que se establece en su Estructura Orgánica, que la Dirección de Planificación, a través de la Unidad de Gestión de Avalúos y catastros, en coordinación con la Dirección Financiera, serán las encargadas de dar cumplimiento a la mencionada Ordenanza.

Que, según Registro Oficial Nro. 480, del Miércoles 29 de Junio del 2011, se publicó la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, control y recaudación del impuesto de patentes Municipales, en el Cantón Centinela del Córdon.

Y, en ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETO Y JURISDICCIÓN

Art. 1.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de esta Ordenanza comprende la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es normar el procedimiento para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente municipal dentro de la jurisdicción del cantón Centinela del Córdon.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL, HECHO GENERADOR Y DE LOS SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS

Art. 3. Definición de Patente Municipal.- Patente municipal, es el permiso o autorización que otorga el Gobierno Municipal de Centinela del Córdon, a través del título o documento expedido por autoridad competente, para que las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en esta jurisdicción cantonal puedan ejercer actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 4.- Hecho Generador: El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de cualquier actividad económica de manera permanente, de índole determinada en el artículo anterior, que se realice dentro del cantón Centinela del Córdon.

Art. 5.- Sujeto Activo: El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, el control de este impuesto se lo realizará a través de la Unidad de Avalúos y Catastros Municipales, de la Dirección de Planificación, y su recaudación se lo hará a través de la oficina de Recaudaciones Municipales.

Art. 6.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Centinela del Cóndor, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y, profesionales, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Unidad de Avalúos y Catastros.

Art. 7.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la ley.
- b) Inscribirse en el registro de patentes de la Unidad de Avalúos y Catastros Municipales.
- c) Notificar a la Unidad de Avalúos y Catastros Municipales, cualquier cambio en la actividad económica y mantener los datos actualizados.
- d) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes.
- e) Brindar a los funcionarios autorizados por el Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales.
- f) Concurrir a la Unidad de Avalúos y Catastros Municipales, cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica, cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o ésta resultare contradictoria o irreal.
- g) Las personas naturales que inicien su actividad económica y que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán obligatoriamente registrarse en el catastro de patentes.

Art. 8.- Obligatoriedad de Obtener la Patente.- Quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 3 de esta ordenanza, están obligados anualmente a obtener la patente municipal y todas las personas que en el futuro inicien cualquiera de las actividades señaladas.

Art. 9.- Plazo para Obtener la Patente: La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del

mes en el que se inician las actividades, o hasta el treinta de enero de cada año, conforme lo determina el inciso primero del Art. 548 del COOTAD.

El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del impuesto a pagar, por cada mes o fracción de mes de retraso, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 10.- Del Domicilio Tributario.- Para todos los efectos tributarios, relativos al impuesto de patentes municipales, la Unidad de Avalúos y Catastros, exigirá a todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividad económica, comercial o industrial en la jurisdicción cantonal, que fijen domicilio en el cantón Centinela del Cóndor, para facilitar la determinación y recaudación de estos tributos, caso contrario se considerará el lugar donde está ubicado.

Art. 11.- Formulario de Declaración: La Unidad de Avalúos y Catastros, llevará el catastro de patentes, el mismo que contendrá los datos básicos, proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la determinación de su capital en giro en base a su contabilidad. Para el efecto elaborará un formulario con los datos siguientes:

- a) Nombre completo del sujeto pasivo;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte y RUC;
- c) Domicilio del contribuyente, calle, número;
- d) Clase de establecimiento o actividad, dirección;
- e) Razón social;
- f) Patrimonio;
- g) Año y número de registro de patente anterior;
- h) Fecha de iniciación de la actividad;
- i) Informe si lleva o no contabilidad;
- j) Autorización para que la Municipalidad verifique o constate la declaración; y
- k) Firma del sujeto pasivo o su representante legal.

CAPITULO III

DE LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 12.- Tarifa de la Patente.- La tarifa del impuesto de patentes, de conformidad con el Art. 548 inciso segundo del COOTAD no podrá ser inferior a diez dólares ni superior a veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

FRACCION BASICA(USD)	EXCESO SOBRE LA FRACCION BASICA(USD)	IMPUESTO SOBRE LA FRACCION BASICA (USD)	IMPUESTO SOBRE LA FRACCION EXCEDENTE (USD)%
1,00	500,00	10,00	0,00
500,01	10000,00	10,00	0,15
10.000,01	20.000,00	25,00	0,17
20.000,01	30.000,00	46,00	0,20
30.000,01	40.000,00	67,00	0,30
40.000,01	50.000,00	98,00	0,40
50.000,01	EN ADELANTE	140,00	0,60

Art. 13.- De la Determinación de la Base Imponible.-

La determinación de la base imponible del impuesto se considera:

1. Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio (el total del activo menos el pasivo corriente), a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado y declarado en el Servicio de Rentas Internas.
2. Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se establecerá considerando el total del activo declarado en el formulario que se hace referencia en el Art. 11 de la presente ordenanza que se entregará a la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipales.
3. Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan sus casas matrices en el cantón Centinela del Cóndor y sucursales o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción.

Art. 14.- Determinación Presuntiva.- La Unidad de Avalúos y Catastros Municipales, realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 15.- Pago en caso de Venta del Negocio.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar aviso inmediato a la Unidad de Avalúos y Catastros Municipales para el cierre en el catastro, y ésta comunicará a la Dirección Financiera.

Art. 16.- Pago Durante el Año de Constitución de Empresas.-

Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, estas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, valor que no podrá ser menor a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 10,00), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el registro mercantil.

Art. 17.- Pago de Empresas en Proceso de Disolución o Liquidación.-

Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa.

Art. 18.- Pago Independiente del Ejercicio de la Actividad.-

El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de impuesto de patente municipal anual, la tarifa de diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 19.- Pago Individual por cada Actividad.-

Si una persona natural posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patentes, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica. Cuando una persona natural ejerza diferentes actividades económicas en un mismo establecimiento, deberá pagar el impuesto de patentes por cada actividad.

Art. 20.- De la Reducción del Impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por observación efectuada por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte del impuesto a cancelar, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 21.- De los Reclamos.- En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero la revisión del proceso de determinación realizado por Avalúos y Catastros Municipales, y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar; también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio.

TÍTULO II

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

Art. 22.- Causales de Clausura.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera Municipal a través de la Comisaría Municipal, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración; por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos.
2. No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal.
3. Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera sin perjuicio de la acción coactiva.
4. Si los sujetos pasivos no dieran cumplimiento a las citaciones y notificaciones realizadas por la dirección financiera municipal.

Art. 23.- Procedimiento.- Con los informes de Avalúos y Catastros Municipales y de la Oficina de Rentas Municipales, el Director Financiero Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento.

De no hacerlo, la Dirección Financiera, informará al Alcalde, quien autorizará la clausura del establecimiento, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación por parte de la Comisaría Municipal.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 24.- Destrucción de Sellos: La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 25.- Notificación de Cambios.- Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado a la Unidad de Avalúos y Catastros por el contribuyente, con la finalidad que la información del registro de contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

Art. 26.- De las Exenciones.- Están exentos del impuesto, los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como las personas mayores de sesenta y cinco años de edad, quienes deberán acreditar la edad y que sus ingresos mensuales no excedan de cinco remuneraciones básicas unificadas y que su patrimonio no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas.

La Unidad de Avalúos y Catastros Municipales se reserva el derecho a revisar las declaraciones, calificaciones y demás documentos que hagan cumplir con las disposiciones de ley, de las personas mencionadas en este artículo.

Si la Administración Tributaria Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del artículo 1 de la Ley Reformativa a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el Registro Oficial N° 940 del 7 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

Art. 27.- Actualización de Catastros.- La Unidad de Avalúos y Catastros, procederá a actualizar anualmente el catastro de patentes municipales en el mes de diciembre y en coordinación con la Dirección Financiera y Unidad de Rentas Municipales verificará los pagos anuales de patentes. La falta de recaudación, será considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Art. 28.- Fecha de Exigibilidad.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el primero de enero del siguiente ejercicio económico, fecha desde la cual se contará el plazo de prescripción de acuerdo al Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Por esta única vez, la multa del tres por ciento del impuesto a pagar por mes o fracción de mes se aplicará sesenta días después de que se publique la ordenanza en el Registro Oficial.

SEGUNDA: La presente ordenanza será difundida por los principales medios de comunicación local y por la Página Web de la Entidad, la Dirección Financiera y la Unidad de Avalúos y Catastros se encargará de su socialización.

TERCERA: En un plazo improrrogable de 45 días a partir de la publicación en el Registro Oficial, la Dirección Financiera levantará el catastro de los sujetos pasivos del presente impuesto.

CUARTA: Para el presente ejercicio económico, las multas que trata el Art. 9 de la Ordenanza, no serán aplicadas a los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el Término de 45 días, a partir de la aprobación de la Ordenanza, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Unidad de Avalúos y Catastros, procederá a actualizar un inventario de todas las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro del Cantón Centinela del Cóndor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo

CERTIFICO: Que la “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR”, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las Sesiones Ordinarias de fechas 19 de Mayo y 25 de Mayo del 2015.

Zumbi, 27 de Mayo del 2015

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

Zumbi, 27 de Mayo del 2014, a las 16h30, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR”, para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR”, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 27 días del mes de mayo del 2015, a las 16h30.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CENTINELA DEL CÓNDOR

Considerando:

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan buen vivir;

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, de conformidad con lo que estipula el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: numeral 2, la rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas; y numeral 10, la obligación que tiene el estado para garantizar la prevención de las discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad;

Que, la Constitución de la República, en su Art. 238 establece que los Gobiernos Seccionales autónomos gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud específica, que el Sistema Nacional de Salud tiene por finalidad mejorar el nivel de salud y vida de la población ecuatoriana y hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud. Estará constituido por las entidades públicas, privadas, autónomas y comunitarias del sector salud, que se articulan funcionalmente sobre la base de principios, políticas, objetivos y normas comunes;

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud manifiesta que el Sistema Nacional de Salud funcionará de manera descentralizada, desconcentrada y participativa; para el efecto sus integrantes se relacionarán mediante las funciones de coordinación, provisión de servicios, aseguramiento y financiamiento;

Que, de acuerdo al literal h) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, es generar las condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el COOTAD en el Art., 57 literal a) faculta al Concejo Municipal a emitir y dictar ordenanzas, acuerdos o resoluciones destinadas a velar por el bienestar de la comunidad;

Que, el Art. 264, numeral 7, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos Municipales, pueden: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación...”; así mismo dentro de las competencias, lo determina el Art. 55, literal g) del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, con fecha 07 de enero del 2009, se aprobó la Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación en el Cantón Centinela del Cóndor, la misma que debe ser actualizada de acuerdo a las nuevas reformas del COOTAD, a efecto que brinde un mejor servicio a la colectividad.

Que, es deber y obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, precautelar la salud, el bienestar y el buen vivir de la población;

Que, la Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación U.B.R. en el Cantón Centinela del Cóndor, fue aprobada en Sesiones Ordinarias de fecha 30 de Diciembre del 2008, y 07 de Enero del 2009.

Que, en Sesión Ordinaria celebrada el día veinte de Marzo del dos mil quince, se aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor; en el que se establece en su Estructura Orgánica, que la Dirección de Servicios Corporativos y Talento Humano, a través de la Coordinación de Servicios Públicos, mediante la Unidad Básica de Rehabilitación, será la encargada de dar cumplimiento a la mencionada Ordenanza.

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 7, 29 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

ORDENANZA SUBSTITUTIVA PARA LA REGULACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL U.B.R.F. EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

CAPITULO I

Art. 1 .- Crease la Unidad Básica de Rehabilitación Funcional – U.B.R.F.- del Cantón Centinela Cóndor, como una unidad de primer nivel de atención en servicios de rehabilitación, que dependa, administrativa y técnicamente, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a través de la Coordinación de Servicios Públicos; y estará encargada de brindar servicios de promoción de la salud, prevención de la discapacidad, rehabilitación simple, de referencia (remisión de paciente a especialidad a otra casa de salud) y contra referencia (recepción de resultados de especialidad de la atención a pacientes a otra casa de salud).

Art. 2.- La Unidad Básica de Rehabilitación Funcional, es un organismo público de carácter funcional, dotado de autonomía administrativa, encargado de la ejecución de las políticas y planes de salud, de conformidad con lo prescrito en la Ley del Sistema Nacional de Salud.

Art. 3.- La Unidad Básica de Rehabilitación Funcional, tendrá como responsabilidad la atención del individuo de forma integral y con observancia a los principios básicos de los derechos humanos.

Art. 4.- La Unidad Básica de Rehabilitación Funcional, para cumplir con su objeto se orientará por los siguientes principios básicos:

Eficiencia: Utilizar en forma racional los recursos técnicos, materiales, físicos y financieros así como el talento humano, con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida y lograr la autosuficiencia.

Eficacia: Orientada a garantizar excelentes resultados de los procedimientos aplicados para mantener o recuperar la salud de la comunidad.

Calidad: Relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con los estándares aceptados sobre procedimientos científicos – técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud que ofrezca y de las normas vigentes sobre la materia.

Honestidad: En el trato ético y profesional hacia los usuarios, empleados, proveedores, acreedores y la comunidad en general.

Servicio: Responder de manera oportuna a las necesidades de los usuarios internos y externos, propiciando así una relación continua y duradera.

Desarrollo: Fomentar en los empleados el interés por la preparación y actualización personal y propiciar el crecimiento integral y continuo de la Institución.

Justicia y Equidad: Prestar los servicios de salud a todos los usuarios sin ninguna discriminación de raza, sexo, edad, filiación política o estrato socioeconómico.

Respeto a la dignidad humana, garantizando los derechos universales e irrenunciables de la persona y de la comunidad para mejorar la calidad de vida y el desarrollo individual y social.

Solidaridad, ampliando la cobertura con servicios de salud a las personas de las áreas de influencia con mayores limitaciones de acceso.

Universalidad, atendiendo a todas las personas que soliciten los servicios, sin ninguna discriminación y en todas las etapas de la vida, de conformidad con las disposiciones legales que organizan la atención en el país, reglamentos de la Municipalidad, de la Unidad Básica de Rehabilitación Funcional y los recursos disponibles.

Transparencia, derivada de la claridad, honorabilidad y ética que deben caracterizar todos los actos administrativos de la gestión de la Unidad Básica de Rehabilitación Funcional.

Compromiso social, referido a la disponibilidad de la institución de contribuir al desarrollo integral de la población poniendo lo que esté a su alcance para responder a las necesidades sociales.

Trabajo en equipo del personal comprometido con el mejoramiento continuo de la Unidad Básica de Rehabilitación Funcional.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Art. 5.- Son objetivos de la Unidad Básica de Rehabilitación Funcional los siguientes:

- Brindar servicios accesibles y de calidad, incluyendo atención respetuosa por parte del personal y voluntariado existente, con tecnología simplificada y acorde al nivel de complejidad, utilizando recursos, destrezas y materiales locales.
- Establecer alianzas multisectoriales para fortalecer la atención en rehabilitación y complementar la atención integral de las personas con discapacidad, niños, y grupos de atención prioritaria.
- Motivar la participación ciudadana en procesos de sensibilización, Participación, Prevención, Salud y respeto de los derechos de las personas con discapacidad.
- Involucramiento de líderes locales en iniciativas del desarrollo y sostenibilidad de la unidad, que apoyen a los grupos de atención prioritaria.
- Preparar planes, programas y jornadas de salud preventiva en rehabilitación con los Centros Gerontológicos, Discapacidad, CIBV y otros grupos de atención prioritaria de la comunidad en coordinación con el Ministerio de Salud Pública SOLCA y otros Organismos.

Art. 6.- las Funciones de la Unidad Básica de Rehabilitación son las siguientes:

- Coordinar con la Unidad de Salud de mayor capacidad con el objeto de complementar la atención integral de los pacientes cuya relación debe ser a través del proceso de referencias y contra referencia.
- Relacionarse con dependencias Municipales relacionada con el tema social para que faciliten el funcionamiento de la U.B.R.F. y aporten a la atención de las personas con discapacidad.
- Cumplir con normas y protocolos establecidos para su administración y funcionamiento.
- Registrar todas las atenciones y acciones realizadas por la U.B.R.F.
- Inventariar los bienes muebles e inmuebles que dispone la U.B.R. F.
- Aprobar un reglamento de funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento.
- Poner en ejecución el plan de difusión, sensibilización, participación y concienciación sobre derechos de las personas con discapacidad.
- Coordinar con los diferentes proyectos sociales que ejecuta la institución la atención permanente en rehabilitación funcional para los beneficiarios.
- Preparar los planes, campañas y programas de atención preventiva, de los proyectos que tiene el Gobierno Autónomo Descentralizado, entre ellos los centros gerontológicos, atención en el hogar y la comunidad de adultos mayores y personas con discapacidad, espacios alternativos, centros infantiles del buen vivir (CIBV), etc.

- Los pacientes que acudan a recibir atención en la Unidad Básica de Rehabilitación Funcional y lo hagan desde otras jurisdicciones, deberán portar como requisito principal la prescripción médica.

Art. 7.- los servicios de atención terapéutica que brinda la U.B.R.F. de acuerdo a su nivel de atención son:

- Electroterapia.
- Ultrasonido.
- Diatermia por onda corta.
- Termoterapia
- Magnetoterapia
- Baño de Parafina.
- Mecanoterapia,
- Camilla Ceragem
- Tracción mecánica de columna cervical y dorso – lumbar.
- Servicio de Rehabilitación pre y post-quirúrgica y convalecencia de la medicina física.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 8.- Para cumplir con las funciones y funcionamiento específicos detallados en la presente ordenanza, la Unidad Básica de Rehabilitación Funcional dispondrá de las siguientes áreas administrativas.

1. Coordinación Técnica,
2. Recepción y archivo,
3. Enfermería; y,
4. Atención terapéutica.

Art. 9.- La Dirección de Servicios Cooperativos y Talento Humano, a través de la coordinación de servicios públicos se encargara de vigilar y coordinar con el personal para garantizar una eficiente y eficaz atención a los usuarios y será la encargada de la administración y control del funcionamiento de la U.B.R.F., de acuerdo a la realidad local, la responsabilidad de la coordinación será de un medico/a de preferencia especialista en Medicina Física y Rehabilitación (Fisiatra) o del terapeuta, en afines a la profesión.

Art. 10.- La Unidad Básica de Rehabilitación Funcional, prestará sus servicios en las instalaciones del Centro Medico Municipal y coordinarán sus actividades administrativas y técnicas de salud como terapéuticas con la farmacia, y proyectos sociales que ejecuta el GAD en el cantón.

Art. 11.- El área de recepción y archivo será la encargada de manejar las estadísticas, entregar los turnos y custodiar las historias clínicas de los usuarios atendidos.

La persona responsable de manejar esta área será la secretaria, en caso de no existir, será responsable el o la auxiliar de terapia o enfermería.

Art. 12.- El área de enfermería se encargara de tomar los signos vitales y preparación de los pacientes para el tratamiento. La persona responsable será el /la auxiliar de terapia o enfermería contratada.

Art. 13.- El área de atención terapéutica se encargara de la evaluación terapéutica y aplicación de procedimientos terapéuticos. La persona responsable será un/a terapeuta físico, cuyas funciones dependerá de los servicios que preste U.B.R.F.

Art. 14.- Se deberá seleccionar a los profesionales y personal que laboren la U.B.R.F. en base a perfiles y lineamientos de contratación pública, cuyas funciones deberán estar establecidas en el reglamento interno de funcionamiento de la U.B.R.F, que se elabore para el efecto.

ARTICULO IV

DE LOS BIENES

Art. 15.- Constituyen bienes de las U.B.R.F., los siguientes:

- a) Los bienes inmuebles con los que cuenta la U.B.R.F., no podrán ser transferidos, permutados o donados a otras instituciones y organizaciones.
- b) Los equipos y materiales de terapia física con los que cuenta la U.B.R.F., deben estar inventariados, de acuerdo a las normativas vigentes.
- c) El GAD Municipal asignará el presupuesto para su normal funcionamiento y supervisara todos los actos.
- d) Las donaciones, legados y toda asignación a título gratuito que le otorgase cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera; y
- e) todos los demás recursos económicos o financieros que adquiriese por cobro de servicios.

Art. 16.- Los recursos económicos que adquiera la U.B.R.F., por cobro de servicios, tendrá como propósito ser utilizados en el mejoramiento y mantenimiento de infraestructura, equipos y adquisición de insumos para los de servicios de la U.B.R.F.

CAPITULO V

DESCRIPCION POR COBRO DE SERVICIO

Art. 17.- los costos establecidos en la U.B.R.F., por cobro de servicios se establecen en la siguiente tabla:

1	Personas particulares de otras jurisdicciones que reciban atención en la Unidad Básica de Rehabilitación Funcional.	\$ 5,00
2	Personas particulares dentro del cantón que reciban atención en la Unidad Básica de Rehabilitación Funcional.	\$ 3,00
3	Servidores y trabajadores del GAD Municipal de Centinela del Cóndor.	\$ 2,00
4	Personas Adultos/as Mayores y discapacidad que no sean parte de los Proyectos Municipales.	\$ 1,00
5	Personas beneficiarias de los Proyectos sociales ejecutados por la administración y/o en convenio con el MIES u otros sectores tanto públicos y privados serán exoneradas del costo de la atención y servicio terapéutico.	\$ 0,00

Art. 18.- Para la prestación de los servicios especificados en la tabla anterior, será de obligatoriedad presentar copia de la cédula y certificado de votación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Incorpórese un profesional médico que cumplirá con funciones en el Centro Gerontológico, rehabilitación, centros infantiles del buen vivir, personas con discapacidad, visitas domiciliarias, seguridad y salud.

SEGUNDA: La presente ordenanza substitutiva tendrá vigencia inmediata de su aprobación y sanción correspondiente por parte del Ejecutivo del GAD Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, sin perjuicio de su promulgación como lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERA: La presente Ordenanza sustituye a la Ordenanza que Regula la Creación y Funcionamiento de la Unidad Básica de rehabilitación en el Cantón Centinela del Cóndor, aprobada en Sesión de Concejo de fecha 07 de enero del 2009; y prevalecerá sobre cualquier otra de igual o menor jerarquía que se le oponga.

CUARTA: La Dirección de Servicios Corporativos y Talento Humano, será la encargada de elaborar el reglamento para normar parámetros internos de los Centros Gerontológicos, en un plazo de 60 días a partir de la aprobación de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

Derogatoria.- Deróguese todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza expedidas con anterioridad.

Dado en la sala de Sesiones de la Municipalidad del GAD del Cantón Centinela del Cóndor, a los diecisiete días del mes de Junio del 2015.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo

CERTIFICO: Que la “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL U.B.R.F. EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

MOTIVACION”, que antecede, fue debatida por el Concejo del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, en las Sesiones Ordinarias de fechas 10 de Junio y 17 de Junio del 2015.

Zumbi, 19 de Junio del 2015

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

Zumbi, 19 de Junio del 2015, a las 16h00, conforme lo dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL U.B.R.F. EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR MOTIVACION”, para su aplicación.

f.) Ing. Patricio Quezada Moreno, Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor.

Sancionó y firmó la presente “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN FUNCIONAL U.B.R.F. EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR MOTIVACION”, conforme al decreto que antecede, el Ing. Patricio Quezada Moreno - Alcalde del Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor, a los 19 días del mes de Junio del 2015, a las 16h00.

f.) Ab. Eduardo Ramírez Galarza, Secretario de Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Considerando:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 375 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda;

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Art. 4 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen entre uno de sus fines la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización autoriza a los concejos a acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, con el voto de los dos tercios de los integrantes;

Que, el Art. 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé, que son bienes municipales aquellos sobre los cuales las Municipalidades ejercen dominio;

Que, el Art. 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé, que constituyen bienes de dominio privado del GAD Municipal, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el GAD Municipal de Buena Fe, a través de la Dirección Financiera, mantiene el inventario valorizado de los bienes de dominio privado, en estricta aplicación de lo dispuesto por el Art. 426 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el cantón existen bienes inmuebles urbanos en posesión de vecinos del lugar, los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por esta ocasión;

Que, el artículo 486 reformado del COOTAD establece que, cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa siguiendo el procedimiento y reglas establecidos en esta ley;

Que, el artículo 596 reformado del COOTAD dispone la expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

Expide:

La siguiente: **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL MASIVO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS, LOTES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 32, por el siguiente:

“Artículo 32.- Reemplazo.- En base a los principios de Solidaridad, Subsidiariedad y Sustentabilidad del desarrollo, y de los fines de los Gobiernos Autónomos, contemplados en el COOTAD, y por ser política de desarrollo social y económico de la población de este Gobierno Autónomo, para que todos tengan la oportunidad de legalizar los lotes de terrenos que han mantenido en posesión y principalmente a las personas de escasos recursos económicos, el valor real a pagar por los lotes y fajas de terreno de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Buena Fe, es de un dólar por cada metro cuadrado del terreno a legalizar.

Art. 2.- Agréguese después de DISPOSICIONES GENERALES Sexta, una disposición general Séptima, la misma que dirá:

Séptima.- Vigencia de reforma.- La presente reforma a la ordenanza que regula el plan social masivo de adjudicación, escrituración y venta de terrenos mostrencos, fajas, lotes y asentamientos humanos de hecho y consolidados, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón San Jacinto de Buena Fe, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo publicarse también en la página web y en la gaceta oficial institucional.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 15 días del mes de junio del 2015.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PLAN SOCIAL MASIVO DE ADJUDICACIÓN, ESCRITURACIÓN Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, FAJAS, LOTES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**”, fue discutida y aprobada, por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Buena Fe, en Sesiones Ordinarias de Concejo de fecha 08 de junio del 2015 y 15 de junio del 2015, de conformidad a lo que establece el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Lo Certifico.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, 19 de junio del 2015, a las 15h30.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD. Promúlguese y Publíquese, en la página Web de la Institución y demás medios de difusión. El Secretario General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACION.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el señor Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del Cantón San Jacinto de Buena Fe, sancionó la Ordenanza que antecede el día viernes 19 de junio del 2015.- Lo Certifico.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DE SAN MIGUEL DE IBARRA**

Considerando:

Que, el numeral 8 del Artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los literales a) y b) del numeral 3 del Art. 66, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual; y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del Artículo 83, establece entre los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

Que, el Artículo 95 ibídem señala que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el Artículo 158 del mismo cuerpo constitucional, consagra que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Que, el tercer inciso del Artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Artículo 393 de la Carta Constitucional, indica que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el Artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Que, el literal d) del Artículo 4.- de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el literal f) del Artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la

presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal n) del Artículo 54, contempla entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; en concordancia con lo que prevé el literal q) del Artículo 60 que señala entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Ibarra en sesiones del 9 y 16 de noviembre de 2011, expidió la Ordenanza que crea y coordina el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Ibarra, la misma que debe ser derogada por cuanto no obedece a un verdadero proceso de coordinación con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad.

Que, es deber de las Instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del buen vivir y particularmente para generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos; y que es tarea de todos, incorporarse a la lucha por la prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

En ejercicio pleno de las facultades y atribuciones que le confiere el Artículo 7 y el literal a) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

EXPEDIR LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD DEL IBARRA.

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Art 1.- Créase el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Ibarra, como una acción democrática integrada, que desarrolla el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra, con la colaboración de la ciudadanía y de otros organismos del sector público y privado relacionados con la materia de seguridad, el cual formulará y ejecutará políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, en el cantón Ibarra.

Art 2.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Ibarra, se regirá por los siguientes principios: Legalidad, Igualdad, Responsabilidad, Equidad Transparencia, Oportunidad, Proporcionalidad, Eficiencia y Efectividad.

CAPITULO II

DE LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art 3.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Ibarra, estará constituido por los siguientes miembros:

- a) El/La Alcalde/sa del cantón, quien lo presidirá, o su delegado (a) permanente.
- b) El/La Presidente/a de la Comisión de Tránsito, Medio Ambiente y Seguridad del Consejo Municipal, o su delegado (a) permanente.
- c) Jefe/a Político del cantón Ibarra, o su delegado (a) permanente.
- d) El/La Jefe del Distrito de Policía acantonado en el cantón Ibarra, o su delegado (a) permanente.
- e) El/La Comandante del Grupo de Caballería Mecanizada N° 36 Yaguachi, o su delegado (a) permanente.
- f) El/La Jefe del Cuerpo de Bomberos, o su delegado (a) permanente.
- g) El/La representante legal de la Cruz Roja del cantón Ibarra. o su delegado (a) permanente.
- h) El/La Presidente/a de las Brigadas Barriales de Seguridad Ciudadana del Cantón Ibarra. o su delegado (a) permanente.
- i) El Coordinador (a) Zonal -1 Servicio Integrado De Seguridad Ecu 911 o su delegado (a) permanente.

El/La Director/a de Gestión de Seguridad Ciudadana, Justicia y Policía, que actuará como Secretario/a del Consejo, con derecho a voz y sin voto.

Los delegados permanentes tendrán facultad y actuarán con poder de decisión frente a las instituciones que representan.

Art 4.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Ibarra, designará un Vicepresidente/a, quien será elegido dentro de los integrantes del mismo, durará en sus funciones 2 años y podrá ser elegido por un solo período, subrogará al Presidente/a en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 5.- El Consejo se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente por iniciativa del Presidente/a, cuando la situación así lo amerite o por petición escrita de al menos dos terceras partes de los miembros del Consejo. Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente/a, con 48 horas de anticipación la convocatoria a sesión ordinaria y con 24 horas de anticipación la convocatoria a sesión extraordinaria. Si se presentaren situaciones de emergencia en el cantón el Presidente (a) o su su delegado (a) del Consejo podrá convocar de manera inmediata a sus miembros.

Art. 6.- El quórum de las sesiones del Consejo será de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no contarse con el quórum necesario se esperará un lapso de 30 minutos, y se instalara la sesión con los miembros asistentes.

Las decisiones adoptadas por el Consejo en la forma establecida serán válidas y de cumplimiento obligatorio.

En caso de registrarse empate en la votación, el Presidente/a tendrá voto dirimente.

Art. 7.- Cada miembro del Consejo, en el caso de no poder asistir a las reuniones, nominará por escrito a su delegado. La nominación o representación en el Consejo es institucional, no pudiendo participar a título personal.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN IBARRA

Art. 8.- Son atribuciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana Del cantón Ibarra las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las políticas locales sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- b) Aprobar los planes, programas y proyectos locales sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; en concordancia con el plan integral nacional de seguridad,
- c) Evaluar mensualmente los resultados obtenidos de la planificación sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; la misma que debe ser puesta en conocimiento del Concejo Municipal.
- d) Aprobar la integración y funcionamiento de los comités barriales de seguridad y convivencia ciudadana.
- e) Elaborar el diagnóstico de Seguridad Ciudadana del Cantón Ibarra,
- f) Colaborar en la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón, En virtud a las competencias de cada miembro.
- g) Disponer a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Justicia y Policía del GADI la aplicación de estrategias, planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa,
- h) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de Seguridad Ciudadana en el Cantón,
- i) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, de acuerdo a los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza,
- j) Recomendar la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.
- k) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento,

- l) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional, Comités Barriales, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y otras atribuciones necesarias par su funcionamiento de acuerdo a la ley.

- m) Y otras atribuciones que le sean necesarias para su funcionamiento de acuerdo a la Ley.

Art. 9.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Ibarra, para la implementación de los planes, programas y proyectos de seguridad y prevención participativa podrá disponer de los siguientes medios:

- a) Recursos financieros en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- b) Talento Humano local debidamente capacitado para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- c) Sistemas de Información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.
- d) se dispone para la difusión y socialización con la ciudadanía los medios de comunicación radiales de la municipalidad

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE/A

Art. 10.- El Alcalde o Alcaldesa del cantón Ibarra, en su calidad de Presidente/a del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, con voto dirimente tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Consejo Cantonal de Seguridad, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa,
- b) Disponer la aplicación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos locales, sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, aprobada por el Consejo Cantonal de Seguridad, de conformidad con el presupuesto aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Ibarra.
- c) Suscribir las actas y resoluciones del Consejo Cantonal de Seguridad conjuntamente con el Director (a) de Seguridad Ciudadana quien hace las veces de Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo.
- d) Gestionar ante los organismos competentes la obtención de recursos para la consecución de las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal de Seguridad.
- e) Proponer al Consejo Cantonal de Seguridad, proyectos de políticas, planes, programas y proyectos locales y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

- f) Coordinar con todas las entidades e instituciones, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes que deberán ser conocidas por el Consejo Cantonal de Seguridad.
- g) Coordinar en la elaboración del Plan Anual de Seguridad Ciudadana del Cantón Ibarra con la Policía Nacional y presentarlo al Consejo para su aprobación.
- h) Presentar semestralmente al Consejo Cantonal de Seguridad, los informes de actividades pertinentes.
- i) Dirigir y coordinar la aplicación del Plan de Seguridad Ciudadana del Cantón Ibarra, aprobado por el Consejo Cantonal de Seguridad y velar su ejecución.
- j) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de seguridad ciudadana del cantón.
- k) Desarrollar las acciones necesarias, para apoyar el financiamiento del Consejo y los planes y proyectos aprobados.
- l) Otras que el Consejo le encargue.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERATIVIDAD

Art 11.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Ibarra, expedirá sus propios reglamentos, procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a los Planes de Seguridad Ciudadana diseñados para el Cantón.

Art. 12.- La Gestión de Seguridad Ciudadana, Justicia y Policía es la Dependencia Administrativa Municipal encargada de la operatividad y ejecución de las políticas públicas locales, planes, programas y proyectos; y, coordinar las acciones sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana con el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de San Miguel de Ibarra.

Esta Dependencia Administrativa presentará al Alcalde o Alcaldesa, proyectos, planes, programas y políticas locales sobre prevención, protección y convivencia ciudadana, para el trámite de aprobación respectiva ante el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Ibarra.

Las políticas locales, planes, programas y proyectos legalmente aprobadas, serán ejecutadas a través de las unidades administrativas que componen la Dirección de Seguridad Ciudadana, Justicia y Policía.

Art 13.- La naturaleza y funciones de la Gestión de Seguridad Ciudadana, Justicia y Policía, serán las establecidas, en la estructura orgánico - funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra legalmente aprobado.

CAPITULO VI

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 14.- El financiamiento, la ejecución de las políticas y planes de seguridad ciudadana se financiará con ingresos permanentes y no permanentes.

Constituyen ingresos permanentes, la tasa de seguridad ciudadana creada para el efecto; y, los que provengan de:

- Asignaciones del Presupuesto de las instituciones que conforman el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Ibarra;
- Aportes de Personas jurídicas de derecho privado
- Ingresos provenientes de Convenios suscritos;
- Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central, señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
- Los que se gestionen y provengan de proyectos nacionales y/o internacionales de apoyo a los Planes de Seguridad Ciudadana del cantón.
- Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

Los valores recaudados en la aplicación de esta ordenanza se manejarán en una cuenta especial y se destinarán a los fines específicos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

CAPITULO VII

DE LA TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 15.- Con el objetivo de garantizar el desarrollo y cumplimiento de los Planes, Proyectos, Programas y actividades de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica en el Cantón Ibarra, se crea la Tasa de Seguridad, que constituye un ingreso tributario que se recaudará a través de la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, cuyo fin específico será la ejecución de programas aprobados por el consejo de seguridad ciudadana.

Art. 16.- Son sujetos de la tasa de seguridad ciudadana:

SUJETO ACTIVO: Corresponde la designación de sujeto activo de la tasa de seguridad ciudadana al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos de la tasa de Seguridad Ciudadana, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho que sean propietarios de predios urbanos en el cantón Ibarra.

Art. 17.- La base imponible de la presente tasa será el avalúo actualizado de los predios urbanos del Cantón Ibarra.

Art. 18.- La tasa de Seguridad Ciudadana, será diferenciada de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente. Para su determinación se tomará los siguientes referentes:

AVALUO PREDIOS URBANOS		TASA ANUAL -USD
DE	HASTA	
0	10.000	1
10.001	50.000	2
50.001	100.000	3
100.001	500.000	25
500.001	1.000,000	50
1.000.001	En Adelante	100

Art. 19.- EXONERACIONES. Las personas de la tercera edad o adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas por el Art. 14 de la Ley del Anciano, de igual manera, las personas con discapacidades que justifiquen tal condición con el carné del CONADIS, pagarán por concepto de la tasa de seguridad únicamente el 50% de su valor.

Art. 20.- El Plazo para el pago de la Tasa de Seguridad Ciudadana será el mismo que para el pago del Impuesto Predial Urbano, es decir hasta el 31 de diciembre y se pagara con el impuesto predial urbano.

Art. 21- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Ibarra creará una partida presupuestaria específica en la que se registrarán los ingresos conómicos, de la tasa seguridad ciudadana y los que se consigan para el efecto, mismos que serán destinados exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Ibarra, podrá firmar convenios de cooperación con las instituciones de educación superior, a fin de implementar el Observatorio de Seguridad Ciudadana, para evaluar los resultados de la gestión.

SEGUNDA: Al Alcalde o Alcaldesa en su calidad de Ejecutivo/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, le corresponde nombrar y remover al Director o Directora de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Justicia y Policía y todo el personal de las unidades administrativas que componen dicha Dirección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: En el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, el Alcalde o Alcaldesa convocará a los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de Ibarra, para constituir legalmente dicho organismo y proceder a su organización y funcionamiento de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga todas las disposiciones contenidas en la ORDENANZA QUE CREA Y COORDINA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN IBARRA, aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en sesiones ordinarias del 9 y 16 de noviembre del 2011 y sancionada a los 21 días del mes de noviembre del 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, a los 29 días del mes de junio 2015.

f.) Ing. Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo Encargada.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON IBARRA fue discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en sesiones: ordinarias del 22 y 29 junio del 2015,

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo Encargada.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- A los 6 días del mes de julio del año 2015.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cumplo remitir ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON IBARRA al Señor Alcalde del Cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva. Remito dos (2) originales.

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo Encargada.

ALCALDIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 6 días del mes de julio del año 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON IBARRA

f.) Ing. Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del Cantón Ibarra.

Proveyó y firmó el Señor Ing. Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del Cantón Ibarra, ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON IBARRA el 6 de julio del 2015

f.) Zoila Villamil Tafur, Secretaria General del I. Concejo Encargada.

No. O.M.-005-2015

Expide:

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución del estado en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, es de cumplimiento obligatorio lo dispuesto en reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos, emitido en el acuerdo ministerial No.3523 del Ministerio de Salud pública y publicado en el Registro Oficial No. 28 del 03 de julio del 2013.

Que, es función del GAD Municipal, de conformidad con el Artículo 54 letra l) del COOTAD, prestar el servicio de cementerios; a más de que el artículo 418 letra h) del mismo cuerpo legal califica a los cementerios como bienes afectados al servicio público;

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales:

“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN MIRA”.

CAPÍTULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el servicio que prestan los cementerios municipales del cantón Mira, en relación a la administración, operación, seguridad y mantenimiento a favor de la población. Se entiende por Cementerio Municipal aquel que se encuentre legal y administrativamente a nombre del GAD-MIRA.

Art. 2.- Ámbito.- Los cementerios municipales son bienes de servicio público, por lo tanto le compete al GAD-Mira, su administración, operación y mantenimiento, en los términos que se indican en esta Ordenanza, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Autoridad Judicial y/o al Ministerio de Salud Pública.

Art. 3.- Los cementerios podrán ser públicos o privados y corresponde a las entidades competentes vigilar la construcción, habilitación, conservación y administración de aquellos. Los terrenos dedicados a cementerios serán única, exclusiva e irrevocablemente destinados a ese fin.

CAPÍTULO II

DE LAS NORMAS SANITARIAS

SECCIÓN I

DE LOS CEMENTERIOS

Art. 4.- Los cementerios municipales contarán con:

- a. Sala de autopsias o disección;
- b. Área para caminos y jardines;
- c. Instalaciones de agua y alcantarillado;
- d. Iluminación de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de Seguridad Laboral vigente;
- e. Instalaciones eléctricas funcionales, señalizadas y protegidas;
- f. Sistema de disposición de desechos, en condiciones sanitarias adecuadas en sujeción a la normativa vigente;
- g. Servicios higiénicos o baterías sanitarias de acuerdo a la capacidad de los servicios otorgados, diferenciadas para hombres y mujeres y un servicio higiénico adecuado para personas con discapacidad, mismos que contarán con todos los implementos de aseo necesarios; y,
- h. Dispondrán de un plan de emergencia.

Art. 5.- Los cementerios estarán localizados en zonas alejadas de vertientes, cuyas aguas del subsuelo alimenten

pozos de abastecimiento para las ciudades. No deberán intersectar con áreas protegidas establecidas por las respectivas autoridades ambientales.

Todo cementerio estará provisto de una cerca de ladrillo o bloque, de por lo menos 2.00 m. de altura, que permita aislarlo del exterior.

La superficie del terreno en que se ubique un cementerio no podrá estar dividida o separada por avenidas, autopistas o carreteras de uso público; el área destinada a sepulturas deberá estar situada como mínimo a doscientos (200) metros de distancia de aguas de consumo y de ríos, manantiales o canales de riego abiertos y al menos a cien (100) metros, de lugares donde existan rellenos sanitarios o vertederos de desechos.

Art. 6.- Las inhumaciones, exhumaciones, traslados dentro del país y los depósitos de cadáveres, serán servicios obligatorios de todo cementerio, cumplirán con las normas de bioseguridad y contarán con el equipamiento mínimo necesario como:

- a) Camillas de material impermeable;
- b) Poleas mecánicas; y,
- c) El personal dispondrá del equipo de protección adecuado, que cumpla con normas de bioseguridad y con el respectivo carnet de vacunación contra Hepatitis B y Tétanos.

Art. 7.- Todo cementerio destinará un espacio para la construcción de sepulturas en tierra, en área o patio común y otro para fosa común, propendiendo a la cremación de cadáveres y restos humanos, excepto en casos de muerte violenta cuya causa no se haya definido.

Art. 8.- Con fines estadísticos todo cementerio llevará los siguientes registros:

- a. Inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, fecha, lugar, hora y causa de la muerte, fecha y hora de inhumación;
- b. Exhumación y posterior inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, motivo, fecha y hora de exhumación, fecha, lugar y hora de la muerte, orden judicial, de ser el caso. Deberá existir un registro del destino de los restos que han sido exhumados.
- c. Cremación, cuando cuenten con el servicio: nombres y apellidos completos del fallecido, causa de la muerte, fecha y hora de cremación, fecha, lugar y hora de la muerte, solicitud de cremación de acuerdo a lo establecido de acuerdo al
- d. reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos y de más leyes conexas;
- e. Transferencias y cesiones de uso permanente de mausoleos, nichos, tumbas y sepulturas;
- f. Archivo de títulos de cesiones en uso o de transferencias de sepulturas de familias; y,

- g. Archivo de planos de construcciones del cementerio, debidamente aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Dirección de Obras Públicas.

Semestralmente, el representante legal o administrador del cementerio enviará a la respectiva Dirección Distrital de Salud, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado, una lista nominal de las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones y traslados efectuados en ese periodo.

Art. 9.- Las salas de disección ubicadas en los cementerios, contarán con las siguientes características de infraestructura y equipo básico:

- a. Paredes y techos de material lavable, impermeable, incombustible, no poroso ni absorbente para garantizar normas higiénico sanitarias;
- b. Iluminación y ventilación naturales y artificiales, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de Seguridad Laboral vigente;
- c. Las ventanas se ubicarán y diseñarán con el fin de evitar la vista desde el exterior;
- d. Los pisos deberán ser de materiales impermeables, antideslizantes, incombustibles, lavables, con esquinas redondeadas y con un sumidero para evacuación de aguas de limpieza;
- e. Red de suministro de agua y abundante provisión de la misma;
- f. Los líquidos resultantes de la disección deberán pasar por tratamiento de eliminación de agentes infecciosos y tóxicos, conforme a la legislación ambiental aplicable;
- g. Mesa de necropsias de acero inoxidable;
- h. Vestidor;
- i. Servicio higiénico;
- j. Armario para guardar insumos;
- k. Banco giratorio de acero inoxidable;
- l. Coche de curaciones de acero inoxidable;
- m. Iluminación quirúrgica;
- n. Basureros con funda plástica y tapa conforme a la normativa pertinente; y
- o. Reposacabezas para autopsia.

Art. 10.- Las criptas se ubicarán únicamente en cementerios. Se prohíbe su construcción o su ampliación en iglesias u otras edificaciones.

Art. 11.- Es obligación del representante legal o administrador del cementerio, precautelar que la infraestructura física de las criptas se mantenga en buen estado, con el propósito de evitar que se exterioricen los restos humanos.

Art. 12.- Las criptas, deben reunir las siguientes características:

- a. Paredes, pisos y techos de material lavable, impermeable, no poroso ni absorbente para garantizar normas higiénico sanitarias;
- b. Iluminación y ventilación naturales y artificiales, en cumplimiento a la normativa legal vigente;
- c. Instalaciones eléctricas funcionales, señalizadas y protegidas; y,
- d. Sistema de disposición de desechos, cumpliendo con la normativa aplicable.

SECCIÓN II

DE LOS CREMATORIOS

Art. 13.- De requerir de los servicios de un Crematorio, el GAD-Mira, previo a su instalación y funcionamiento debe estar debidamente autorizado y cumplir con los requisitos que exija la ley ambiental y de salubridad.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS TÉCNICAS

Art. 14.- Cada tumba (subterránea) tendrá un área de terreno de uno coma sesenta y ocho metros cuadrados (1,68 m²), esto es: cero coma ochenta metros de ancho (0.80 m) por dos coma diez metros de largo (2,10 m).

Las bóvedas individuales tendrán un área de dos coma cincuenta y tres metros cuadrados (2,53 m²), con las dimensiones de uno coma diez (1,10 m) por dos coma treinta metros de largo (2,30 m).

Los aislamientos de las bóvedas serán de mampostería y las tapas de hormigón, enlucidos de cemento, en estas se pondrán los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona difunta. También se puede colocar mármol sobre la tapa.

En el área de tumbas subterráneas únicamente se colocara sobre estas y por parte del usuario una placa de cemento, mármol o piedra en la cabecera con los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona difunta sepultada cuyas dimensiones serán: de (90x60 cm), en el caso de ser para adultos hasta (15 cm), de alto con una lápida o cruz de (75 cm) de alto.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 15.- De la Administración de los cementerios municipales.- La administración de los cementerios municipales, su construcción así como su administración de sus áreas internas, externas y su funcionamiento se sujetara a las leyes sanitarias; no se hará ninguna construcción, reparación, ni ampliación sin autorización del GAD-Mira, a través del administrador de cementerios o quien haga sus veces.

La administración de los cementerios municipales estará a cargo del Director Administrativo Municipal, quien coordinara sus acciones con el área de Avalúos y Catastros.

Art. 16.- Son deberes y atribuciones del Administrador del cementerio:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ordenanza que reglamente el servicio público de los cementerios municipales.
- b) Llevar un registro de los servicios que presta el cementerio, determinando el nombre del fallecido y el lugar donde se recoja y deposite el cadáver.
- c) Autorizar las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres en los cementerios municipales de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
- d) Controlar y velar por el buen manejo administrativo del registro de los terrenos asignados para el funcionamiento de los cementerios municipales, así como el registro de las bóvedas y nichos que en ellos se construyan en dichos registros se anotaran: nombres y apellidos del solicitantes y/ o propietario; número de cedula del ciudadano, domicilio, fecha de compra o de iniciación y expiración del pago o contrato de renovación de alquiler.
- e) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las actividades que tienen relación con la administración y el funcionamiento de los cementerios municipales.
- f) Controlar la asistencia, permanencia, puntualidad y cumplimiento de labores del personal asignado a los cementerios municipales.
- g) Coordinar con la dirección financiera el cobro de las tasas por los servicios y utilización de los cementerios municipales.
- h) Complementar y ejecutar en su caso el proceso de asignación de los lotes y de las bóvedas municipales o nichos, previo el cumplimiento de las formalidades de ley, disponer su registro en el catastro correspondiente así como la entrega del terreno, o bóveda asignada.
- i) Atender, analizar y resolver sobre los reclamos presentados por los usuarios del servicio y del personal municipal asignado a dicha área.
- j) Informar semestralmente al Alcalde (sa) sobre la situación, marcha y necesidades del área a su cargo.
- k) Elaborar propuestas de reforma de ordenanzas relacionadas con los cementerios.
- l) Elaborar el plan estratégico y operativo.
- m) Presentar al concejo proyectos de creación, remodelación, ampliación, reubicación de cementerios.
- n) Guardar bajo su responsabilidad los bienes y pertenencias de los cementerios.

- o) Elaborar y administrar una base de datos referente a los servicios que prestan los cementerios, las bóvedas, los nichos, etc.
- p) Las demás funciones que le asigne el Alcalde o Alcaldesa y esta ordenanza.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 17.- El horario de atención del cementerio será de 08H00 a 18H00 de lunes a domingo.

Art. 18.- Se admitirá inhumaciones de cadáveres fuera de las horas establecidas en el Art anterior únicamente en casos especiales motivados por actos de carácter legal.

Art. 19.- Toda construcción de bóvedas y mausoleos se hará en base a planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Obras Públicas del GAD-Mira.

Toda bóveda y mausoleo conservará su alineamiento correspondiente acorde con el área concedida. La construcción que se haga a partir de la vigencia de esta ordenanza, sin aprobación de plano y sin permiso de la Dirección de Obras Públicas, están sujetos al pago de una multa equivalente a un salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la obtención del permiso respectivo.

CAPÍTULO VI

DE LA VENTA DE LOTES, BOVEDAS

Art. 20.- Es permitida la venta de lotes de terreno en el cementerio municipal, para la inhumación subterránea de personas fallecidas y para la construcción de bóvedas, mausoleos.

El costo de un piso para inhumación será el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) de una Remuneración Básica Unificada del trabajador privado.

El costo de cada bóveda será el valor equivalente al treinta por ciento (30%) de una Remuneración Básica Unificada del trabajador privado.

Las personas interesadas deberán presentar al Administrador Municipal, la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud.
- 2.- Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación
3. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Art. 21.- La venta de lotes se hará a través del respectivo contrato.- El usuario o comprador del lote o lotes si va a edificar bóveda o cuerpo de bóvedas o mausoleo, deberá hacerlo en el plazo improrrogable de dos (2) años y de acuerdo a las normas de esta ordenanza.

Art. 22.- Los mausoleos serán usados específicamente para sepultar los cadáveres de los familiares o miembros

de la persona beneficiaria, todo cambio será notificado y autorizado por el administrador de cementerios. El mantenimiento, conservación y ornato de los mismos, será de responsabilidad de sus representantes al menos una vez por año- así también las reparaciones y otras adecuaciones ordenadas por el GAD Municipal.

Art. 23.- El GAD-Mira, preverá en el cementerio municipal un área de terreno para inhumación de cadáveres o restos de personas indigentes en forma gratuita, previo el proceso que determine su condición de indigencia.

La indigencia será calificada por el Alcalde previo informe favorable del Administrador del Cementerio, considerándose a la misma, la incapacidad económica del difunto y de la ausencia de familiares que cubran con los gastos exigidos por el GAD-MIRA para estos casos.

CAPÍTULO VII

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 24.- La municipalidad podrá y cuando sus condiciones económicas y financieras se lo permitan, construir bóvedas y/o nichos en el cementerio para la venta y/o arrendamiento a las personas que así lo solicitarán. Así mismo podrá dar en arrendamiento espacios para tumbas subterráneas.

Art. 25.- El canon de arrendamiento por lote de terreno será el equivalente al 30% del salario básico unificado vigente a la fecha, mediante la suscripción del respectivo contrato con un periodo de duración de cinco años y el pago del canon arrendaticio será en forma anual.

El costo de arrendamiento de bóvedas municipales será equivalente al 20% del salario básico unificado vigente a la fecha en forma anual, mediante la suscripción del respectivo contrato cuya duración será mínimo de cinco años, pudiendo hacerse la renovación por un periodo igual.

Art. 26.- El arrendatario de una bóveda, tiene la obligación de cumplir con el canon de arrendamiento anual establecido en esta ordenanza, para ello colocará, en el plazo de seis a doce meses, una lápida presentable con el nombre del difunto y fecha de inhumación del cadáver. En caso de incumplimiento se facultará al Municipio hacerlo con un recargo del 30% del costo, que se cobrará mediante la emisión de títulos de crédito.

Art. 27.- El pago del arriendo se lo realizara por anticipado y dentro de los diez primeros días del año, contado desde la fecha de celebración del contrato.

Art. 28.- Quienes tuvieren contratos aún vigentes y tuvieren así mismo planos aprobados, deberán presentarlos a la Municipalidad para su revisión y ajustarlos a la nueva normativa que se señala en esta ordenanza.

CAPÍTULO VIII

SECCIÓN III

DE LAS INHUMACIONES

Art. 29.- Las inhumaciones de cadáveres o restos humanos se realizarán en el cementerio, entre las 08H00 hasta las

18H00 todos los días, inclusive sábados, domingos, días feriados y los festivos y se sujetarán a los siguientes requisitos:

1. Solicitud de inhumación.
2. Copias de cédula y certificado de votación del solicitante y del cadáver.
3. Autorización del Administrador o quien haga sus veces.
4. Presentar certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil, excepto en los casos de fuerza mayor que impidan obtener el certificado aludido; caso en el que se deberá presentarlo máximo en cinco días laborables posteriores a la fecha de inhumación.
5. Certificado de haber satisfecho las obligaciones correspondientes en la Oficina de Recaudación Municipal.
6. La profundidad de la inhumación o enterramiento no será menor de 1,50m en tierra.

SECCIÓN II

DE LAS EXHUMACIONES

Art. 30.- Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los despojos mortales de una persona dentro de los límites del cementerio cantonal; y por orden de la autoridad competente de salud y/o judicial legalmente impartida y notificada al Administrador.

Art. 31.- Para realizar una exhumación en cualquiera de las áreas del cementerio, que no sea el caso señalado en el artículo anterior, los interesados presentarán solicitud exponiendo los motivos dirigida al administrador de cementerios, quien para concederla exigirá la autorización correspondiente de la Autoridad de Salud, Comisario Municipal y el pago de la tasa correspondiente establecida en esta Ordenanza.

Además deberá presentar copia de partida de defunción y copias de cedula y certificado de votación del solicitante.

Art. 32.- La orden o el permiso de la autoridad judicial y de salud señalarán el propósito de las exhumaciones las que, en todos los casos, se harán con las debidas precauciones sanitarias y la tierra y los materiales extraídos deberán ser colocados en una plataforma especial para evitar que sean diseminados. La tierra debe ser depositada nuevamente dentro de las excavaciones.

El ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares serán destruidas, previo inventario y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y se utilicen por segunda vez. Las personas que participen en el acto de exhumación deberán estar provistas de la indumentaria adecuada a fin de proteger su salud y de los presentes.

Art. 33.- A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, sólo se concederá ésta autorización a petición del cónyuge sobreviviente, los hijos, los padres, y a falta de éstos, a los parientes de hasta el 4to grado de consanguinidad con fines de traslados.

Art. 34.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general no podrán realizarse sino luego de transcurrido el plazo mínimo de cuatro años, por lo menos, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.

Se excluyen de la regla general, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de salud y a la autoridad municipal a fin de que se tomen todas las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las personas que participan en la misma y de la población en general.

Art. 35.- Para proceder a la exhumación de cadáveres del Cementerio Municipal, se exigirá el pago del 60% del salario básico unificado mensual vigente a la fecha por concepto de autorización de exhumación de cadáver, valor que será pagado en la Oficina de Recaudación del GAD-Mira

Art. 36.- Para otros casos, la exhumación se realizará, transcurridos por lo menos cinco años desde la fecha de inhumación. En todas las formas de exhumación se cumplirán estrictamente los requisitos de higiene, seguridad ambiental, procesos de desinfección, etc.

Art. 37.- Transcurrido plazo de diez años, el usuario de una bóveda tramitará el traspaso de los restos mortales para ser depositados en forma definitiva en un nicho. De no cumplirse este requisito el GAD Municipal a través de Comisaría declarará vacante la bóveda y exhumará los restos, depositando los mismos en una fosa común. Cumplido este proceso, el usuario no tendrá derecho a reclamo alguno. De manifestarse voluntad en contrario, el usuario podrá seguir manteniendo la bóveda con el pago del canon anual correspondiente.

CAPÍTULO IX

PROHIBICIONES

Art. 38.- La Municipalidad no admitirá por ningún concepto, que el propietario de un lote, bóveda, mausoleo o nicho, pueda venderlo a un tercero para el mismo efecto.

Art. 39.- Se prohíbe las cesiones, donaciones o cualquier otra forma que implique transferencia del derecho de arrendamiento sobre los otorgados por la municipalidad con este fin.

Art. 40.- No podrán hacerse exhumaciones en días que no sean laborables y en horas que no sean de 08H00 a 12H00 y de 13H00 a 17H00.

Art. 41.- Prohíbese sacar del cementerio restos humanos, sin embargo podrá concederse permiso para ello, con orden estricta de la autoridad de salud competente u orden Judicial en la cual se indicará el destino de dichos restos.

Art. 42.- Prohíbese el ingreso de toda clase de vehículos al interior del cementerio, salvo los autorizados expresamente por el administrador.

Art. 43.- Queda totalmente prohibido a los beneficiarios o causahabientes la construcción de toda clase de obras en las diversas áreas del Cementerio Municipal, que no sean las especificadas o determinadas en los planos aprobados por la Dirección de Obras Públicas del GAD-Mira.

Art. 44.- Se prohíbe la colocación de cualquier otra clase de ornamentación sobre las tumbas, bóvedas y nichos, que las determinadas en esta ordenanza, salvo flores naturales o artificiales u otros adornos adecuados.

Art. 45.- Queda prohibido el establecimiento de toda clase de comercio dentro de los límites del cementerio, exceptuándose los servicios de cafetería y florerías que pudieran establecerse a juicio de la Administración Municipal, igualmente queda prohibido destruir o arrancar árboles, plantas, flores y otros que se encuentren en las áreas del cementerio.

CAPÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SU JUZGAMIENTO

Art. 46.- La inobservancia de las prohibiciones contempladas en esta ordenanza y demás disposiciones legales, será sancionada con una multa del 25% del RMU y su reincidencia con el 50% del RMU.

Art. 47.- Todas las contravenciones previstas en esta ordenanza serán juzgadas por el Comisario Municipal con arreglo a las normas de Libro V del Código de Procedimiento Penal. La competencia para el juzgamiento de las mismas será privativa de la autoridad municipal.

Art. 48.- Si contra la prohibición expresa se ingresaren vehículos al interior del cementerio municipal, el infractor será juzgado como contraventor de primera clase y merecerá la imposición de la pena y multa prevista en el Código Penal para estas infracciones.

Art. 49.- Cualquier infracción a las disposiciones del capítulo quinto de la presente ordenanza de no constituir delito en cuyo caso se denunciará la infracción al Agente Fiscal, se la juzgará como contravención de cuarta clase y además con la terminación unilateral del contrato de arrendamiento.

Art. 50.- Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro del área de los cementerios o sus instalaciones de no efectuar las reparaciones a su costa y de acuerdo a lo que manda esta ordenanza, serán juzgados como contraventores de primera, segunda, tercera y cuarta clase, y como contraventor ambiental según sea el caso y su gravedad.

CAPÍTULO XI

DE LAS DEFINICIONES

Art. 51.- Para efectos de la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones:

Antrópico.- Conjunto de procesos de degradación del relieve y del subsuelo causado por la acción del hombre.

Inhumación.- es la acción de enterrar un cadáver.

Exhumación.- procedimiento técnico mediante el cual se extraen de su lugar de inhumación cadáveres o sus restos.

Cadáver.- Cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de vida.

Cementerio.- Lugar destinado a la inhumación de cadáveres, y/o restos humanos y/o a la inhumación de cenizas provenientes de la cremación de cadáveres o restos humanos.

Cenizas.- resultante de la cremación de un cadáver o restos humanos.

Cremación.- practica de deshacer un cuerpo humano muerto, por acción de la temperatura, lo que tiene lugar a un sitio denominado crematorio.

Crematorio.- lugar donde se practica la cremación.

Enfermedades profesionales.- toda enfermedad contraída por la exposición a factores de riesgo que resulte de la actividad laboral.

Formolización.- Proceso que forma parte de la tanatopraxia el cual tiene como finalidad retrasar la descomposición del cadáver inyectando formol dentro del cuerpo a través de las arterias.

Fosa Común.- lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.

Funeraria.- aquellos establecimientos públicos y privados destinados a la prestación de servicios funerarios.

Capa freática.- agua localizada en el subsuelo y que requiere de la excavación de un pozo para su extracción.

Necropsia o Autopsia.- procedimiento técnico mediante el cual se observa y analiza un cadáver externa o internamente para establecer las causas del fallecimiento de la persona.

Restos Humanos.- lo que queda del cuerpo humano terminados los procesos de destrucción de la materia orgánica transcurridos los cuatro años a la muerte.

Salas de disección.- lugar donde se realizan las necropsias autorizadas por la autoridad competente.

Sala de velación.- Espacio cómodo adecuado para el recogimiento y homenaje póstumo a los fallecidos, acondicionado según el clima regional.

Servicio Funerario.- conjunto de actividades organizadas para la realización de honras fúnebres y otros relacionados con el fallecimiento.

Transporte de cadáveres.- es el cambio o traslado de cadáveres hasta su lugar de sepultura.

Vigilancia.- proceso de monitoreo que tiene como finalidad lograr que lo vigilado actúe o se mantenga dentro de los parámetros esperados.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Concédase acción popular para denunciar cualquier infracción a esta ordenanza.

SEGUNDA.- Los Cementerios Municipales permanecerán abiertos diariamente para el público desde las 08H00 hasta las 18H00, y permanentemente el día destinado a difuntos y cualquier otro que las circunstancias así lo demanden.

TERCERA.- De acuerdo con los planos que disponga la Administración Municipal, se reservará el uso de suelo para fines agrícolas o forestales en las áreas colindantes al cementerio, declarando con esta ordenanza, zonas de protección especial para asegurar la futura expansión del mismo; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia sus propietarios podrán cambiar el uso de suelo.

El GAD-Mira, de considerarlo conveniente debe realizar la adquisición de terrenos para destinarlos a la ampliación de los cementerios municipales, incluso si es necesario por la vía de expropiación a fin de garantizar este servicio a la población.

CUARTA.- En caso de suscitarse conflicto por la posesión, propiedad o arriendo de lotes de terreno, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en el Cementerio Municipal, serán resueltos por la Administración Municipal.

QUINTA.- Se respetarán los derechos adquiridos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza;

SEXTA.- El GAD-Mira debe proveer espacios para inhumaciones y ayuda funeraria de personas indigentes, que no tengan familiares que puedan asumir los gastos funerales.

SEPTIMA.- Cualquier situación no prevista en esta ordenanza, se resolverá conforme a la normativa legal vigente dictada para el efecto.

OCTAVA.- El GAD-Mira podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional a fin de apoyar el mejoramiento de los cementerios que administran y se encuentran en la jurisdicción de los Gobierno Parroquiales Rurales del cantón.

NOVENA.- Por tratarse de un servicio público cuya competencia le corresponde al Municipio, debe priorizar la inversión a fin de mejorar y brindar un servicio de calidad a la población beneficiaria, acorde a las normas ambientales y de salud que correspondan, teniendo para ello el plazo de dos (2) años contados a partir de la publicación de esta Ordenanza.

DECIMA.- El GAD-Mira, recaudará el costo anual por propietario, arrendatario y demás, la cantidad equivalente a U.S.\$. 10,00 para efecto de mantenimiento.

DECIMA PRIMERA.- Todo los rubros recaudados en mérito de esta ordenanza será reinvertido directamente en el mejoramiento del ornato y servicio del cementerio.

DECIMA SEGUNDA.- El administrador Municipal presentará anualmente al Concejo Municipal un informe sobre la administración de los cementerios a cargo de la Municipalidad, con las novedades y sugerencias respectivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El administrador de los cementerios en el plazo máximo de (1) un año contado a partir de su publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, deberá realizar un catastro actualizado de la ocupación del cementerio.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Deróguese todas las disposiciones y normas dictadas que se contrapongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, a los 05 días del mes de mayo del 2015.

f.) Walter Villegas, Alcalde del Cantón Mira.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que “**LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCION, CONTROL Y MITIGACION DE INCENDIOS FORESTALES EN EL CANTON MIRA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, en sesiones ordinarias de fecha 21 de abril y 05 de mayo del año 2015.

Mira, 05 de mayo del 2015.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- En Mira, a los 06 días del mes de mayo del año 2015, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.- En Mira, a los 07 días del mes de mayo del año dos mil quince, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República **SANCIONO**, la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Walter Villegas, Alcalde del Cantón Mira.

CERTIFICO: Que el Sr. Walter Villegas Guardado, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mira, firmo y sancionó “**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN MIRA**”, a los 07 días del mes de mayo del año 2015.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.